

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 783

11 de abril de 2011

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referida a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia*

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia a enmendar el Reglamento de Normas de Certificación para la Determinación de Elegibilidad a Solicitantes y Participantes del Programa de Asistencia Nutricional de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (Reglamento Núm. 7280), aprobado el 22 de enero de 2007, a fin de establecer que para determinar la elegibilidad del Núcleo de Servicio no se considerará como ingreso el cincuenta por ciento (50%) de los pagos para el sustento de menores de edad, efectuados a un Núcleo de Servicio que participa del Programa por una persona que no está incluida en el mismo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia, faculta a su Secretario(a) a llevar a cabo programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Por otro lado, la Ley Pública 97-35 de 13 de agosto de 1981, conocida como "Omnibus Budget Reconciliation Act", le otorga al Gobierno de Puerto Rico una asignación de fondos, "Block Grant", para proveer asistencia nutricional a los Núcleos de Servicio de escasos recursos económicos.

El Reglamento de Normas de Certificación para la Determinación de Elegibilidad a Solicitantes y Participantes del Programa de Asistencia Nutricional (Reglamento Núm. 7280) aprobado en virtud de las legislaciones antes citadas establece límites de ingresos por tamaño del Núcleo de Servicio para determinar la elegibilidad de éste al Programa de Asistencia Nutricional.

Entre los ingresos que se consideran en el Reglamento Núm. 7280, antes citado, para determinar la elegibilidad del Núcleo de Servicio figuran los “[p]agos para el sustento de niños y adultos, efectuados a un Núcleo de Servicio que participa del PAN por una persona que no está incluida en el Núcleo de Servicio; ya sea a través de la Administración para el Sustento de Menores, directamente o a través de cualquier otra entidad.”

Como es sabido, los padres y madres no custodios vienen obligados a proveer una pensión alimentaria a sus hijos menores de edad. La pensión alimentaria incluye todo lo necesario para sufragar las necesidades del menor, tales como vestimenta, alimentos, cuidados de salud, vivienda, educación, recreación y transportación, entre otros. No obstante, en muchas ocasiones es altamente conocido que la pensión alimentaria solamente cubre una parte mínima de los gastos incurridos por los padres y madres custodios en el cuidado del menor de edad, toda vez que varios factores inciden en la cuantía, tales como la cantidad de dependientes menores de edad de la persona no custodia.

Esta Resolución Conjunta dispone que para determinar la elegibilidad del Núcleo de Servicio no se considere como ingreso el cincuenta por ciento (50%) de los pagos para el sustento de menores, efectuados a un Núcleo de Servicio que participa del Programa de Asistencia Nutricional por una persona que no está incluida en el mismo. Aunque actualmente a los pagos recibidos por dicho concepto se les concede una deducción de cien dólares (\$100) cuando los ingresos provienen de otras fuentes que no sean salario, jornal o negocio propio, dicha cantidad resulta mínima.

Ciertamente, esta enmienda permitirá que un mayor número de familias de escasos recursos económicos sean elegibles para recibir la ayuda gubernamental y es cónsona con la disposición que establece que solamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto del Seguro Social que reciba un Núcleo de Servicio compuesto por personas de 60 años o más o incapacitadas. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de la Familia a enmendar el Reglamento Núm. 7280, antes citado, a fin de establecer que para determinar la elegibilidad del Núcleo de Servicio no se considere como ingreso el cincuenta por ciento (50%) de los pagos para el sustento de menores de edad, efectuados a un Núcleo de Servicio que participa del Programa de Asistencia Nutricional por una persona que no está incluida en el mismo.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Familia a enmendar el Reglamento de  
2 Normas de Certificación para la Determinación de Elegibilidad a Solicitantes y Participantes del  
3 Programa de Asistencia Nutricional de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la  
4 Familia (Reglamento Núm. 7280), aprobado el 22 de enero de 2007, a fin de establecer que no se  
5 considerará como ingreso, para determinar la elegibilidad del Núcleo de Servicio, el cincuenta  
6 por ciento (50%) de los pagos para el sustento de menores de edad, efectuados a un Núcleo de  
7 Servicio que participa del Programa por una persona que no está incluida en el mismo.

8           Sección 2.- El Departamento de la Familia queda facultado para emitir las reglas,  
9 reglamentos y normas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución  
10 Conjunta.

11           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.